

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001- 40 – 03 – 017 – 2022– 00169- 00

Obre en autos y téngase en cuenta la póliza judicial expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A. (pdf 14 Cp.), allegada por el actor desde el correo electrónico que tiene inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, en cumplimiento del auto calendado del 24/05/2022 (pdf 11 Cp.), por el cual se admitió la demanda y requirió dicha póliza.

En consecuencia, el Despacho decreta la medida cautelar innominada así:

ORDENAR a DARIO LECHTER LOPEZ en su calidad de gerente de la entidad RITCHI S.A.S. y/o quien haga sus veces que retire de manera inmediata de todos sus dominios físicos y digitales la publicidad en la que se encuentre la imagen de la modelo JULIANA ROBLEDO REYES, absteniéndose de seguir usándola hasta tanto se resuelva el presente litigio o se levante la cautela.

Previo a resolverse de fondo las solicitudes realizadas por los abogados Paula Alejandra Tiusaba Robayo (pdf 13 y 19) y Martin Arturo García Camacho (pdf. 20 y 21) el juzgado resuelve:

REQUERIR al abogado para que aporte el poder debidamente conferido por el Gerente Principal de la sociedad demandada o acredítese la ausencia temporal de este que permita la actuación de la gerente suplente, señora LUZ MARY MANTILLA GELVEZ, téngase en cuenta que la sociedad designo la representación legal en cabeza de una sola persona natural o jurídica y en este caso recae sobre el señor DARIO LECHTER LOPEZ conforme certificado de Existencia y representación legal allegado con su escrito (art. 440 C. Co.; art. 54 CGP), advirtiéndole que el nuevo poder debe contener el correo electrónico del apoderado judicial, el que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y deberá allegar constancia de habersele remitido por mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales que el poderdante tiene inscrita en el registro mercantil (art. 5° DL 806 de 2020) o la constancia de presentación personal notarial (art. 74 CGP).

Por otro lado, una vez revisado el mensaje de datos por el cual se evidencia el envío de la notificación personal a la demandada conforme a la ley 2213 del 2022 y la constancia de acuse de recibo de la misma (pdf 16), el despacho exhorta al memorialista para que tenga en cuenta que en estos trámites se debe acreditar el envío de la providencia a notificar, la demanda y sus anexos

y pese a que fueron señalados como archivos adjuntos, no se permitió su visualización y tampoco se aportaron con el escrito.

Por lo tanto, se exhorta al apoderado de la parte demandante para que acredite el envío de la totalidad de los anexos que legalmente corresponde remitir por el respectivo mensaje de datos (art. 8 Ley 2213 del 2022).

Hasta tanto no se cumpla con lo anterior, no podrá continuarse con la etapa procesal siguiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.47 del 16/11/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b660844fc80f8c4181fdeb1dae37d7487a5306eaf0578fc60eb1eb0601236b13**

Documento generado en 15/11/2022 04:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>